

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00080 00

El Despacho no accede a la medida cautelar invocada, puesto que, primero, se trataría de una *auto cautela*, al hablarse de que el bien a restituir es de propiedad de la misma peticionaria de la aprehensión.

Además de lo anterior, como medida innominada, la misma no es proporcional, pues con ella se priva al tenedor del uso y goce del bien, pese a que la generación de cánones continuaría vigente pues no han cesado las obligaciones bilaterales derivadas del contrato.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 106 de fecha 19 de julio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2592988ac1d31aad71533b39c40b3756e0cdfb167956c41fb752b86f3179263a**

Documento generado en 17/07/2023 10:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>